

NOTA DE RECIBO:

El presente Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, el día tres (03) de diciembre del 2020.

Secretario General Alcaldía.

IVAN ALBERTO VALDERRAMA CAMPAZ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE

Yumbo, a los siete (7) días del mes de diciembre del dos mil veinte (2020).

SANCIÓNESE EL PRESENTE ACUERDO

El Alcalde del Municipio de Yumbo

El Secretario General

JHON JAIRO SANTAMARÍA PERDOMO

IVAN ALBERTO VALDERRAMA/CAMPAZ

POBLICACIÓN:

Yumbo, a los siete (7) días del mes de diciembre del dos mil veinte (2020), se divulga a través de la emisora Yumbo Estéreo del Municipio de Yumbo, el presente Acuerdo que se distingue con el Número 028 del 7 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS ÚNICAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN A ESTE SISTEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Alcalde del Myricipio de Yumbo (Valle)

JHON JAIRO SANTAMARÍA PERDOMO

ALCALDE

REMISIÓN:

Hoy a los siete (7) días del mes de diciembre del dos mil veinte (2020), remito a la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, el Acuerdo referenciado con el Número 028 del 7 de diciembre de 2020, para la revisión correspondiente, constante de un (1) cuadernillo original y dos (2) cuadernillos de fotocopias con treinta y tres (33) folios cada uno.

IVAN ALBERTO VALDERRAMA CAMPAZ Secretario General

> Calle 5 No. 4-40 Baryio Belalcazar PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo %i 805.009.462-0

ACUERDO No. 0 2 8

07 DIC 2020,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS ÚNICAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN A ESTE SISTEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 287 numeral 3° y el artículo 313 numeral 4° de la Constitución Política; el decreto Ley 1333 de 1986; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 2010 de diciembre 27 de 2019; el decreto 1091 de agosto 03 de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del Artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.

2. Que el artículo 313 ibídem establece que "Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las

demás que la Constitución y la ley le asignen.",

3. Que el artículo 338 ibidem consagra que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo":

4. Que el artículo 363 ibídem dispone que "El Sistema Tributario se funda en los principios de

legalidad, equidad, eficiencia y progresividad."

- Que el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, creó a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Libro VIII del Estatuto Tributario Nacional y estableció que el SIMPLE "es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios..."
- 6. Que el artículo 904 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, estableció que "Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE, se mantienen la

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95–695 71 96 www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Nr. 805.009.462-0

ACUERDO No. 0 2 8

(07 DIC 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS ÚNICAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN A ESTE SISTEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.'

autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.'

- Que el parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, estableció que "Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE.
 - Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leves vigentes.'
- Que el artículo 25 del Decreto Reglamentario No.1091 de agosto 03 de 2020, "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario", incorporó el Anexo 4 que contiene la "Lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE" al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.
- Que el artículo 2.1.1.12 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, modificado por el artículo 23 del decreto 1091 de 2020 estableció que "Respecto del impuesto de industria y comercio consolidado, los municipios y/o distritos mantendrán la competencia para la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley, dentro de su jurisdicción."
- 10. Que el artículo 2.1.1.15 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 23 del Decreto 1091 de 2020 estableció que "el impuesto de industria y comercio consolidado integrado al SIMPLE, se deberá liquidar por el contribuyente en los recibos electrónicos del SIMPLE en los términos del inciso final del parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, observando el cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada municipio y distrito y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado establecida por cada municipio o distrito"
- 11. Que el parágrafo 2º del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, estableció que: "En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo".
- 12. Que con el fin de facilitar la fijación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los distritos y/o municipios, teniendo en cuenta las actividades comerciales, industriales y de servicios y con base en la clasificación de actividades económicas -CIIU, el artículo 2.1.1.20 del Decreto 1625 de 2016, sustituido por el artículo 23 del Decreto 1091 de 2020, estableció que los municipios y/o distritos deberán determinar una tarifa única consolidada para cada grupo de actividades según las reglas establecidas en el Decreto mencionado, tal como se compilan y clasifican en el numeral 1º del Anexo 4 del Decreto 1091 de 2020.

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos



Na. 805.009.462-0

ACUERDO No. 0 2 8

07 DIC 2020,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS ÚNICAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN A ESTE SISTEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- 13. El artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, el cual modifico el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986, establece que "Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:
 - 1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y
 - 2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios".
- 14. Que artículo 116 del Acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016 estableció la base gravable y la tarifa del impuesto complementario de avisos y tableros asi: "BASE GRAVABLE Y TARIFA. La base gravable del Impuesto de avisos y tableros es el impuesto de industria y comercio, sobre el que se aplicará una tarifa fija del 15%."
- 15. Que, con base en las potestades otorgadas al Concejo Municipal, esta corporación está en capacidad y libertad de decretar o no los tributos, así como las modificaciones que estos requieran o derogarlos si es el caso.

Que por lo expuesto, el Concejo Municipal de Yumbo,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Adopción del SIMPLE. Adóptese para el Municipio de Yumbo el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 2º: Tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio consolidado. La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Yumbo, aplicable a los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), es la siguiente:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA	
	101	8	x mil.
Industrial	102	8	x mil.
industrial	103	8	x mil.
	104	8	x mil.
	201	10	x mil.
Comercial	202	10	x mil.
Comercial	203	11,5	x mil.
	204	10	x mil.
	301	11,5	x mil.
	302	10	x mil.
Servicios	303	11,5	x mil.
	304	11,5	x mil.
	305	10	x mil.

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos 3

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Nt. 805.009.462-0

ACUERDO No. 0 2 8

07 DIC 2020,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS ÚNICAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN A ESTE SISTEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PARAGRAFO 1: Las anteriores tarifas comprenden el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, por ser un impuesto integrado en el Régimen Simple de Tributación.

ARTÍCULO 3º: Adoptar la clasificación por cada grupo de las actividades comerciales, industriales y de servicios con base en la clasificación de actividades económicas – CIIU, establecida en el anexo 4 del decreto 1091 de 2020, para los contribuyentes que se acojan al Régimen de Tributación simple, así:

CÓDIGO ACTIVIDAD CIUU	AGRUPACIÓN POR TARIFA	ACTIVIDAD	TARIFA x 1000
		ACTIVIDAD INDUSTRIAL	
0510	103	Extracción de hulla (carbón de piedra).	8,0
0520	103	Extracción de carbón lignito.	8,0
0610	103	Extracción de petróleo crudo.	8,0
0620	103	Extracción de gas natural.	8,0
0710	103	Extracción de minerales de hierro.	8,0
0721	103	Extracción de minerales de uranio y de torio.	8,0
0722	103	Extracción de oro y otros metales preciosos.	8,0
0723	103	Extracción de minerales de níquel.	8,0
0729	103	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	8,0
0811	103	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.	8,0
0812	103	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas.	8,0
0820	103	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas.	8,0
0891	103	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.	8,0
0892	103	Extracción de halita (sal).	8,0
0899	103	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	8,0
1011	101	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	8,0
1012	101	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	8,0
1020	101	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	8,0
1030	101	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	8,0
1040	101	Elaboración de productos lácteos.	8,0
1051	101	Elaboración de productos de molinería.	8,0

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos



Na. 805.009.462-0

ACUERDO No. 0 2 8

07 DIC 2020,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS ÚNICAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN A ESTE SISTEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

CÓDIGO ACTIVIDAD CIUU	AGRUPACIÓN POR TARIFA	ACTIVIDAD	TARIFA x 1000
1052	101	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	8,0
1062	101	Descafeinado, tostión y molienda del café.	8,0
1063	101	Otros derivados del café.	8,0
1071	101	Elaboración y refinación de azúcar.	8,0
1072	101	Elaboración de panela.	8,0
1081	101	Elaboración de productos de panadería.	8,0
1082	101	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.	8,0
1083	101	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares.	8,0
1084	101	Elaboración de comidas y platos preparados.	8,0
1089	101	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	8,0
1090	101	Elaboración de alimentos preparados para animales.	8,0
1101	103	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.	8,0
1102	103	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	8,0
1103	103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.	8,0
1104	103	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas.	8,0
1200	103	Elaboración de productos de tabaco.	8,0
1311	103	Preparación e hilatura de fibras textiles.	8.0
1312	103	Tejeduría de productos textiles.	8,0
1313	103	Acabado de productos textiles.	8,0
1391	103	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo.	8,0
1392	103	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.	8,0
1393	103	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.	8,0
1394	103	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes.	8,0
1399	103	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	8,0
1410	101	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	8,0
1420	103	Fabricación de artículos de piel.	8,0
1430	103	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	8,0
1511	103	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	8,0
1512	103	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	8,0
1513	103	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y	8,0

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos



Nr. 805.009.462-0

ACUERDO No.0 2 8

07 DIC 2020,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS ÚNICAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN A ESTE SISTEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

CÓDIGO ACTIVIDAD CIUU	AGRUPACIÓN POR TARIFA	ACTIVIDAD	TARIFA x 1000
×		guarnicionería elaborados en otros materiales.	
1521	101	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	8,0
1522	101	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	8,0
1523	103	Fabricación de partes del calzado.	8,0
1610	103	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	8,0
1620	103	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	8,0
1630	103	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	8,0
1640	103	Fabricación de recipientes de madera.	8,0
1690	103	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	8,0
1701	103	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	8,0
1702	103	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	8,0
1709	103	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	8,0
1910	103	Fabricación de productos de hornos de coque.	8,0
1921	103	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	8,0
1922	103	Actividad de mezcla de combustibles.	8,0
2011	103	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.	8,0
2012	103	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	8,0
2013	103	Fabricación de plásticos en formas primarias.	8,0
2014	103	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	8,0
2021	103	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	8,0
2022	103	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.	8,0
2023	103	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.	8,0
2029	103	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	8,0
2030	103	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	8,0
2100	103	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	
2211	103	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	8,0

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos



Nr. 805.009.462-0

ACUERDO No.0 2 8

07 DIC 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS ÚNICAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN A ESTE SISTEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

CÓDIGO ACTIVIDAD CIUU	AGRUPACIÓN POR TARIFA	ACTIVIDAD	TARIFA x 1000
2212	103	Reencauche de llantas usadas	8,0
2219	103	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	8,0
2221	103	Fabricación de formas básicas de plástico.	8,0
2229	103	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	8,0
2310	103	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	8,0
2391	103	Fabricación de productos refractarios.	8,0
2392	103	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	8,0
2393	103	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	8,0
2394	103	Fabricación de cemento, cal y yeso.	8,0
2395	103	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	8,0
2396	103	Corte, tallado y acabado de la piedra.	8,0
2399	103	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	8,0
2410	102	Industrias básicas de hierro y de acero.	8,0
2421	103	Industrias básicas de metales preciosos.	8,0
2429	103	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	8,0
2431	102	Fundición de hierro y de acero.	8,0
2432	103	Fundición de metales no ferrosos.	8,0
2511	103	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	8,0
2512	103	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías.	8,0
2513	103	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	8,0
2591	103	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.	8,0
2593	103	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	8,0
2599	103	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	8,0
2610	103	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	8,0
2620	103	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	8,0
2630	103	Fabricación de equipos de comunicación.	8,0
2640	103	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	8,0
2651	103	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.	8,0
2652	103	Fabricación de relojes.	8,0
2660	103	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	8,0

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente

Archivado en el expediente de Acuerdos

7

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95–695 71 96 www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



Nr. 805.009.462-0

ACUERDO No. 0 2 8

0 7 DIC 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS ÚNICAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN A ESTE SISTEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

CÓDIGO ACTIVIDAD CIUU	AGRUPACIÓN POR TARIFA	ACTIVIDAD	TARIFA >
2670	103	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	8,0
2680	103	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	8,0
2711	103	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	8,0
2712	103	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	8,0
2720	103	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.	8,0
2731	103	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.	8,0
2732	103	Fabricación de dispositivos de cableado.	8,0
2740	103	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	8,0
2750	103	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	8,0
2790	103	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	8,0
2811	103	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna.	8,0
2812	103	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.	8,0
2813	103	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.	8,0
2814	103	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.	8,0
2815	103	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.	8,0
2816	103	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	8,0
2817	103	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico).	8,0
2818	103	Fabricación de herramientas manuales con motor.	8,0
2819	103	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	8,0
2821	103	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.	8,0
2822	103	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta.	8,0
2823	103	Fabricación de maquinaria para la metalurgia.	8,0
2824	103	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	8,0
2825	103	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	8,0
2826	103	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	8,0
2829	103	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	8,0

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos



Nr. 805.009.462-0

ACUERDO No. 0 2 8

07 DIC 2020,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS ÚNICAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN A ESTE SISTEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

CÓDIGO ACTIVIDAD CIUU	AGRUPACIÓN POR TARIFA	ACTIVIDAD	TARIFA x 1000
2910	102	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	8,0
2920	102	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	8,0
2930	102	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	8,0
3011	102	Construcción de barcos y de estructuras flotantes.	8,0
3012	102	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.	8,0
3020	102	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.	8,0
3030	102	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa.	8,0
3040	102	Fabricación de vehículos militares de combate.	8,0
3091	102	Fabricación de motocicletas.	8,0
3092	102	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.	8,0
3099	102	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	8,0
3110	103	Fabricación de muebles.	8,0
3120	103	Fabricación de colchones y somieres.	8,0
3210	103	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	8,0
3220	103	Fabricación de instrumentos musicales.	8,0
3230	103	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	8,0
3240	103	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	8,0
3250	103	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	8,0
3290	103	Otras industrias manufactureras n.c.p.	8,0
3821	104	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.	8,0
3822	104	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.	8,0
3830	104	Recuperación de materiales.	8,0
5811	101	Edición de libros.	8,0
5812	103	Edición de directorios y listas de correo.	8,0
5819	103	Otros trabajos de edición.	8,0
5820	103	Edición de programas de informática (software).	8,0
5911	103	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	8,0
5912	103	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	8,0
5920	103	Actividades de grabación de sonido y edición de música.	8,0

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos



Nrt. 805.009.462-0

ACUERDO No. 0 2 8

07 DIC 2029

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS ÚNICAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN A ESTE SISTEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

CÓDIGO ACTIVIDAD CIUU	AGRUPACIÓN POR TARIFA	ACTIVIDAD	TARIFA x 1000
4511	202	Comercio de vehículos automotores nuevos.	10,0
4512	202	Comercio de vehículos automotores usados.	10,0
4530	204	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	10,0
4541	204	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	10,0
4620	201	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	10,0
4631	201	Comercio al por mayor de productos alimenticios.	10,0
4632	203	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	11,5
4632	203	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	11,5
4641	204	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.	10,0
4642	204	Comercio al por mayor de prendas de vestir.	10,0
4643	204	Comercio al por mayor de calzado.	10,0
4644	204	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	10,0
4645	204	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	10,0
4649	204	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	10,0
4651	204	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.	10,0
4652	204	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.	10,0
4653	204	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.	10,0
4659	204	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	10,0
4661	204	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	10,0
4662	204	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.	10,0
4663	204	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	10,0
4664	204	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	10,0
4665	204	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.	
4669	204	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	10,0
4690	204	Comercio al por mayor no especializado.	10,0

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos



Na. 805.009.462-0

ACUERDO No. 0 2 8

(07 DIC 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS ÚNICAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN A ESTE SISTEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

CÓDIGO ACTIVIDAD CIUU	AGRUPACIÓN POR TARIFA	ACTIVIDAD	TARIFA > 1000
4711	201	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.	10,0
4719	201	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.	10,0
4721	201	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	10,0
4722	201	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.	10,0
4723	201	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	10,0
4724	203	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.	11,5
4729	201	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.	10,0
4731	203	Comercio al por menor de combustible para automotores.	11,5
4732	204	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	10,0
4741	204	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	10,0
4742	204	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.	10,0
4751	204	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	10,0
4752	204	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	10,0
4753	204	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	10,0
4754	204	Comercio al por menor de electrodomésticos y gas domésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	10,0
4755	204	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	10,0
4759	204	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.	10,0

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos



Nr. 805.009.462-0

ACUERDO No. 6 2 8

07 DIC 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS ÚNICAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN A ESTE SISTEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

CÓDIGO ACTIVIDAD CIUU	AGRUPACIÓN POR TARIFA	ACTIVIDAD	TARIFA x 1000
4761	204	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	10,0
4762	204	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.	10,0
4769	204	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados.	10,0
4771	204	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.	10,0
4772	204	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	10,0
4773	204	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	10,0
4774	204	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.	10,0
4775	204	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.	10,0
4781	204	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.	10,0
4782	204	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.	10,0
4789	204	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.	10,0
4791	204	Comercio al por menor realizado a través de internet.	10,0
4792	204	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo.	10,0
4799	204	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	10,0
		ACTIVIDAD DE SERVICIOS	
0161	304	Actividades de apoyo a la agricultura.	11,5
0162	304	Actividades de apoyo a la ganadería.	11,5
0164	304	Tratamiento de semillas para propagación.	11,5
0240	304	Servicios de apoyo a la silvicultura.	11,5
0910	304	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.	11,5
0990	304	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.	11,5
1061	304	Trilla de café.	11,5
1811	304	Actividades de impresión.	11,5
1812	304	Actividades de servicios relacionados con la impresión.	11,5

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos



Nr. 805.009.462-0

ACUERDO No. 0 2 8

07 DIC 2020,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS ÚNICAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN A ESTE SISTEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

CÓDIGO ACTIVIDAD CIUU	AGRUPACIÓN POR TARIFA	ACTIVIDAD	TARIFA x 1000
1820	304	Producción de copias a partir de grabaciones originales.	11,5
2592	304	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado.	11,5
3311	304	Mantenimiento y reparación especializada de productos elaborados en metal.	11,5
3312	304	Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.	11,5
3313	304	Mantenimiento y reparación especializada de equipo electrónico y óptico.	11,5
3314	304	Mantenimiento y reparación especializada de equipo eléctrico.	11,5
3315	304	Mantenimiento y reparación especializada de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.	11,5
3319	304	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	11,5
3320	304	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	11,5
3520	304	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	11,5
3530	304	Suministro de vapor y aire acondicionado.	11,5
3600	304	Captación, tratamiento y distribución de agua.	11,5
3700	304	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	11,5
3811	304	Recolección de desechos no peligrosos.	11,5
3812	304	Recolección de desechos peligrosos.	11,5
3900	304	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	11,5
4111	302	Construcción de edificios residenciales.	10,0
4112	302	Construcción de edificios no residenciales.	10,0
4210	302	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	10,0
4220	302	Construcción de proyectos de servicio público.	10,0
4290	302	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	10,0
4311	302	Demolición.	10,0
4312	302	Preparación del terreno.	10,0
4321	302	Instalaciones eléctricas.	10,0
4322	302	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.	10,0
4329	302	Otras instalaciones especializadas.	10,0
4330	302	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.	10,0
4390	302	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	10,0
4520	304	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	11,5
4542	304	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus	11,5

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria

Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente

Archivado en el expediente de Acuerdos

13

lelefonos: 669 37 42 - 669 93 39 Aelefax; 693 71 93—693 71 96 www.concejoyumbo.gov.co — contacto@concejoyumbo.gov.co



Na. 805.009.462-0

ACUERDO No. 7 2 8

07 DIC 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS ÚNICAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN A ESTE SISTEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

CÓDIGO ACTIVIDAD CIUU	AGRUPACIÓN POR TARIFA	ACTIVIDAD	TARIFA x 1000
		partes y piezas.	
4610	304	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	11,5
4911	301	Transporte férreo de pasajeros.	11,5
4912	301	Transporte férreo de carga.	11,5
4921	301	Transporte de pasajeros.	11,5
4922	301	Transporte mixto.	11,5
4923	301	Transporte de carga por carretera.	11,5
4930	301	Transporte por tuberías.	11,5
5011	301	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje.	11,5
5012	301	Transporte de carga marítimo y de cabotaje.	11,5
5021	301	Transporte fluvial de pasajeros.	11,5
5022	301	Transporte fluvial de carga.	11,5
5111	301	Transporte aéreo nacional de pasajeros.	11,5
5112	301	Transporte aéreo internacional de pasajeros.	11,5
5121	301	Transporte aéreo nacional de carga.	11.5
5122	301	Transporte aéreo internacional de carga.	11,5
5210	304	Almacenamiento y depósito.	11,5
5221	304	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.	11,5
5222	301	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático.	11,5
5223	304	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo.	11,5
5224	304	Manipulación de carga.	11,5
5229	304	Otras actividades complementarias al transporte.	11,5
5310	304	Actividades postales nacionales.	11,5
5320	304	Actividades de mensajería.	11.5
5511	303	Alojamiento en hoteles.	11,5
5512	303	Alojamiento en aparta hoteles.	11,5
5513	303	Alojamiento en centros vacacionales.	11.5
5514	303	Alojamiento rural.	11,5
5519	303	Otros tipos de alojamientos para visitantes.	11,5
5520	303	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.	11,5
5530	303	Servicio por horas	11,5
5590	303	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	11,5
5611	303	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	11,5
5612	303	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.	11,5
5613	303	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.	11,5
5619	303	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	11,5
5621	303	Catering para eventos.	11,5

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos



Na. 805.009.462-0

ACUERDO No. 0 2 8

07 DIC 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS ÚNICAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN A ESTE SISTEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

CÓDIGO ACTIVIDAD CIUU	AGRUPACIÓN POR TARIFA	ACTIVIDAD	TARIFA x 1000
5629	303	Actividades de otros servicios de comidas.	11,5
5630	303	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	11,5
5813	301	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.	11,5
5913	304	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	11,5
5914	302	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.	10,0
6010	301	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.	11,5
6020	301	Actividades de programación y transmisión de televisión.	11,5
6110	304	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	11,5
6120	304	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.	11,5
6130	304	Actividades de telecomunicación satelital.	11,5
6190	304	Otras actividades de telecomunicaciones.	11,5
6201	304	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).	11,5
6202	302	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.	10,0
6209	304	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.	11,5
6311	304	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.	11,5
6312	304	Portales web.	11,5
6391	304	Actividades de agencias de noticias.	11,5
6399	304	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	11,5
6494	303	Otras actividades de distribución de fondos.	11,5
6499	303	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	11,5
6611	304	Administración de mercados financieros.	11,5
6612	304	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos.	11,5
6613	304	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores.	11,5
6614	303	Actividades de las casas de cambio.	11,5
6615	303	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas.	11,5
6619	304	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	11,5
6621	304	Actividades de agentes y corredores de seguros	11,5

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria

Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente

Archivado en el expediente de Acuerdos





Nu. 805.009.462-0

ACUERDO No. 0 2 8

(0 7 DIC 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS ÚNICAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN A ESTE SISTEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

CÓDIGO ACTIVIDAD CIUU	AGRUPACIÓN POR TARIFA	ACTIVIDAD	TARIFA x 1000
6629	304	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	11,5
6630	304	Actividades de administración de fondos.	11,5
6810	304	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	11,5
6820	304	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	11,5
6910	304	Actividades jurídicas.	11,5
6920	304	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	11,5
7010	304	Actividades de administración empresarial.	11,5
7020	304	Actividades de consultaría de gestión.	11,5
7110	304	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	11,5
7120	304	Ensayos y análisis técnicos.	11,5
7210	304	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	11,5
7220	302	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	10,0
7310	304	Publicidad.	11,5
7320	304	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	11,5
7410	304	Actividades especializadas de diseño.	11,5
7420	304	Actividades de fotografía.	11,5
7490	304	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	11,5
7500	304	Actividades veterinarias.	11,5
7710	304	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	11,5
7721	304	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.	11,5
7722	304	Alquiler de videos y discos.	11,5
7729	304	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	11,5
7730	304	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	11,5
7740	304	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.	11,5
7810	304	Actividades de agencias de empleo.	11,5
7820	304	Actividades de agencias de empleo temporal.	11,5
7830	304	Otras actividades de suministro de recurso humano.	11,5
7911	304	Actividades de las agencias de viaje.	11,5
7912	304	Actividades de operadores turísticos.	11,5

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos 16

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Na. 805.009.462-0

ACUERDO No. 0 2 8

(0 7 DIC 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS ÚNICAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN A ESTE SISTEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

CÓDIGO ACTIVIDAD CIUU	AGRUPACIÓN POR TARIFA	ACTIVIDAD	TARIFA x 1000
7990	304	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.	11,5
8010	303	Actividades de seguridad privada.	11,5
8020	303	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	11,5
8030	303	Actividades de detectives e investigadores privados.	11,5
8110	304	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	11,5
8121	304	Limpieza general interior de edificios.	11,5
8129	304	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.	11,5
8130	304	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	11,5
8211	304	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.	11,5
8219	304	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.	11,5
8220	304	Actividades de centros de llamadas (Call center).	11,5
8230	304	Organización de convenciones y eventos comerciales.	11,5
8291	304	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.	11,5
8292	304	Actividades de envase y empaque.	11,5
8299	304	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	11,5
8511	305	Educación de la primera infancia.	10,0
8512	305	Educación preescolar.	10,0
8513	305	Educación básica primaria.	10,0
8521	305	Educación básica secundaria.	10,0
8522	305	Educación media académica.	10,0
8523	305	Educación media técnica y de formación laboral.	10,0
8530	305	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	10,0
8541	304	Educación técnica profesional.	11,5
8542	304	Educación tecnológica,	11,5
8543	304	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas.	11,5
8544	304	Educación de universidades.	11,5
8551	304	Formación académica no formal.	11,5
8552	304	Enseñanza deportiva y recreativa.	11,5
8553	304	Enseñanza cultural.	11,5
8559	304	Otros tipos de educación n.c.p.	11,5
8560	304	Actividades de apoyo a la educación.	11,5
8610	304	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	11,5
8621	304	Actividades de la práctica médica, sin internación.	11,5
8622	304	Actividades de la práctica odontológica.	11,5

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos



Na. 805.009.462-0

ACUERDO No. 0 2 8

,07 DIC 2020,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS ÚNICAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN A ESTE SISTEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

CÓDIGO ACTIVIDAD CIUU	AGRUPACIÓN POR TARIFA	ACTIVIDAD	TARIFA x 1000
8691	304	Actividades de apoyo diagnóstico.	11,5
8692	304	Actividades de apoyo terapéutico.	11,5
8699	304	Otras actividades de atención de la salud humana.	11,5
8710	304	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.	11,5
8720	304	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.	11,5
8730	304	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	11,5
8790	304	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	11,5
8810	304	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	11,5
8890	304	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	11,5
9200	304	Actividades de juegos de azar y apuestas.	11,5
9321	304	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.	11,5
9329	304	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	11,5
9511	304	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.	11,5
9512	304	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.	11,5
9521	304	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.	11,5
9522	304	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.	11,5
9523	304	Reparación de calzado y artículos de cuero.	11,5
9524	304	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.	11,5
9529	304	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.	11,5
9601	304	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.	11,5
9602	304	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	11,5
9603	304	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	11,5
9609	304	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	11,5

ARTÍCULO 4º: VIGENCIA. Establecer la vigencia del presente acuerdo desde la fecha de su sanción y publicación.

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos



Na. 805.009.462-0

ACUERDO No. 0 28

07 DIC 2020,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS ÚNICAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN A ESTE SISTEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

	COMUNIQUESE Y CUM	PLASE
Dado en la sala virtual (Zo 01 de Diciembre de 2020. DAISY MANCILLA ANGUE Presidente		GUILLERMINA BECERRA CAICEDO Secretaria General
	CERTIFICA	
Que el presente Proyecto Alcalde, se le dio el siguier		JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO,
Noviembre 06 de 2020 Noviembre 13 de 2020 Noviembre 13 de 2020 Noviembre 22 de 2020 Diciembre 01 de 2020 GUILLERMINA BECERRA Secretaria General	proyecto de acuerdo 28. Se envió a la Comisión Prim Fiscales, según Resolución No. Estudio Primer Debate Segundo Debate	Concejal Alexander Bejarano Duque del nera o de Presupuesto y de Asuntos 100-06-292
	consta de un (1) original y dos co va a esta Secretaría una vez sancio	e Proyecto de Acuerdo para su respectiva opias útiles de diecinueve (19) folios cada onado y publicado.

Secretaria General

Elatoró: Laura García Marín, Secretaria Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente Archivado en el expediente de Acuerdos 19

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Toléfonos: 660 37 13 660 03 30 Tolefono 605 71 05

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95—695 71 96 www.concejoyumbo.gov.co — contacto@concejoyumbo.gov.co